

***NORMAS DE PRÁCTICA DEL
TRIBUNAL FISCAL DE ARIZONA***

NORMA 31. Procedimientos para reclamos de menor cuantía

Las NORMAS 1 a 17 se aplican a todos los casos del Tribunal fiscal, incluso los reclamos de menor cuantía. Las Normas 18 a 26 se aplican específicamente a reclamos impositivos de menor cuantía.

La mayoría de los contribuyentes sólo necesitarán las normas siguientes para llevar a cabo su apelación de reclamos impositivos de menor cuantía. Estas Normas se proveen para la comodidad del contribuyente con reclamos de menor cuantía cuya apelación es relativamente simple y que pueda no tener acceso a materiales legales. No obstante, si el contribuyente decide que su apelación es más complicada, se le recomienda que consulte las Normas de Procedimiento Judicial de Arizona. Este tomo puede encontrarse en cualquier Biblioteca de leyes.

Si la propiedad del contribuyente tiene un valor total en efectivo mayor de \$2,000,000, (dos millones de dólares) deberá presentarse un caso fiscal inscrito. Antes de proseguir, el contribuyente deberá consultar a un abogado o los Estatutos Revisados de Arizona, Título 12 y Título 42.

NORMA 18. Elección

Omitida.

NORMA 19. Reclasificación cuando el contribuyente demandante opta

Omitida.

NORMA 20. Reclasificación cuando no se han cumplido los requisitos

Si el Tribunal determina que un caso designado como un reclamo impositivo de menor cuantía no satisface los requisitos de la Sección 12-172 de los Estatutos Revisados de Arizona, el caso se reclasificará como un caso fiscal inscrito y se le asignará un nuevo número TX. Es posible que haya que pagar costas adicionales, las cuales deberán pagarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación sobre este pago.

NORMA 21. Secretaría efectúa la notificación oficial del reclamo impositivo de menor cuantía

Quando se presenta un reclamo impositivo de menor cuantía, la Secretaría del Tribunal Fiscal enviará por correo una copia del reclamo a la autoridad fiscal estatal o local.

La Autoridad Fiscal local es el Consejo de Supervisión del Condado que actúa en el condado en el cual se encuentra la propiedad.

NORMA 22. Representación sin abogado en reclamos impositivos de menor cuantía

En un reclamo impositivo de menor cuantía, una persona que no es miembro activo del Colegio de Abogados del estado puede representar a la parte demandante si el Tribunal lo permite.

NORMA 23. Cerrar el caso antes del juicio

*El contribuyente puede cerrar el caso de reclamo de menor cuantía antes del fallo. Esto se efectúa presentando una Notificación de cierre (**Notice of Dismissal**) a la Secretaría del Tribunal fiscal. El cierre del caso por parte del contribuyente es definitivo, (lo cual quiere decir que el caso no puede volver a presentarse).*

NORMA 24. Ajuste de Menor Reclamaciones el Juicio

Derogado.

Se fijará la fecha del juicio para su caso. Si usted llega a un acuerdo con la oficina del Tasador antes de la fecha del juicio, no necesita hacer nada más. La fecha del juicio se cancelará.

Si su caso va a juicio, nuestra dirección es:

**Judge Christopher Whitten
125 W. Washington
#201 Old Court House (OCH)
Phoenix, AZ 85003
Teléfono: 602-372-1164**

NORMA 25. Audiencias y juicios de reclamos de menor cuantía

Todo testimonio en una audiencia o un juicio de reclamo de menor cuantía se da bajo juramento. No se habrá taquígrafo de actas presente en la sala.

NORMA 26. Presentación de pruebas

Un juicio de reclamo de menor cuantía es informal. Puede recibirse cualquier prueba que ayude al Tribunal a llegar a una determinación justa y equitativa en el caso. Sujeto a lo que antecede, las Normas de la Prueba de Arizona rigen la aceptación de pruebas, con la salvedad de que el Juez o Juzgador fiscal puede recibir pruebas de opinión, testimonio de oídas y pruebas documentales cuyo fundamento el Tribunal crea ser confiable.